



VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Radicado: 2020-00323
Demandante: NELLY MEJIA REYES y LUDVING FERNANDO MEJIA REYES
Demandado: AMBIENTAL R&S SAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 10 de febrero de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial, formulada en causa propia por **NELLY MEJIA REYES en nombre propio y en representación de LUDVING FERNANDO MEJIA REYES** contra **AMBIENTAL R&S SAS**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del artículo 84 ibídem, atendiendo que no se anexo el Certificado de Existencia y Representación Legal de **AMBIENTAL R&S SAS**.
2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa como se obtuvo el canal digital o correo electrónico de notificación de la demandada, ni se aportan las pruebas o evidencias correspondientes.
3. La dirección del bien inmueble objeto del proceso, señalada en la pretensión segunda no corresponde a la fijada en los demás apartes de la demanda.
4. Poder insuficiente para formular demanda en representación de **LUDVING FERNANDO MEJIA REYES**, ya que el poder anexo a la demanda, se confirió para firmar el contrato de arrendamiento y no para formular demanda. Del mismo modo, la señora **NELLY MEJIA REYES** no acredita la condición de abogada, por lo cual, no puede actuar como apoderada judicial de **LUDVING FERNANDO**.
5. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse



VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Radicado: 2020-00323
Demandante: NELLY MEJIA REYES y LUDVING FERNANDO MEJIA REYES
Demandado: AMBIENTAL R&S SAS

toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial, formulada en causa propia por **NELLY MEJIA REYES** y **LUDVING FERNANDO MEJIA REYES** contra **AMBIENTAL R&S SAS**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la señora **NELLY MEJIA REYES**, identificada con C.C. No. 28.401.709 expedida en San Vicente de Chucuri, para que actúe como demandante en causa propia dentro de este proceso.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento de personería a la señora **NELLY MEJIA REYES**, identificada con C.C. No. 28.401.709 expedida en San Vicente de Chucuri, para que actúe como apoderada de **LUDVING FERNANDO MEJIA REYES**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS



VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Radicado: 2020-00323
Demandante: NELLY MEJIA REYES y LUDVING FERNANDO MEJIA REYES
Demandado: AMBIENTAL R&S SAS

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3465b0bf460d4c779a5f5b043a350d4f81c725599b8da13291b3aa0fa5a036d
Documento generado en 11/02/2021 03:49:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>